



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca  
Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ ARGENIS CASTRILLÓN NOREÑA Y OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTES GINEBRA S.A. Y OTROS
RADICADO	76-III-31-03-001-2023-00047-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 902
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO GARANTÍA
DECISIÓN	ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para disponer sobre el Llamamiento en Garantía que, la apoderada judicial de la entidad TRANSPORTES GINEBRA S.A., quien actúan como parte demandada, solicita se reconozca frente a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Como quiera que la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizada, reúne las exigencias establecidas en el artículo 64<sup>1</sup>, 65<sup>2</sup> y 66<sup>3</sup> del Código General del Proceso, se procederá a admitirlo, toda vez, que fue presentada dentro del término legal.

Ahora bien, tal como lo establece el parágrafo del artículo 66 de la norma en comento, se notificará por estado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues esta, actúa en el presente trámite judicial como parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que hace la apoderada judicial de la entidad demandada TRANSPORTES GINEBRA S.A., a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesto en su contra, por los señores LUZ ARGENIS CASTRILLÓN NOREÑA, CARLOS JAIR CASTRILLÓN NOREÑA, LUIS FERNANDO CASTRILLÓN NOREÑA y JOSÉ EVERARDO CASTRILLÓN NOREÑA.

<sup>1</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr001.html#64](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html#64)

<sup>2</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr001.html#65](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html#65)

<sup>3</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr001.html#66](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html#66)



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO, al representante legal de la entidad llamada en garantía, lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso y CÓRRASE traslado del escrito por el mismo término de la demanda inicial, esto es veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

  
NATALIA MARIA VENENCIA GALEANO

JUEZ

AG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE  
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N° 107  
de hoy OCTUBRE 17 DE 2023, a las 8:00 A. M.



DIANA LUCÍA BOTERO SANTAMARÍA  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Natalia María Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366796fe7ca4fdcf085e97b565e4d82402315363b12ff58524f190a00926c1f9**

Documento generado en 13/10/2023 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>